MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787- 2024-MPM/GFySC

MOYOBAMBA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 583690, de fecha 05 de setiembre del 2024, Expediente N° 585586, de fecha16 de setiembre del 2024, ambos presentados mediante Formulario Único de Trámite (FUT), por el administrado **Sr. HELDER GUERRA LA TORRE** Identificado con DNI. **00828603** con domicilio en el Jr. Bolognesi Cuadra 08, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, en su condición de Gerente General de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C";** mediante las cuales solicita concesión de ruta (Permiso de Operación), en la Provincia de Moyobamba y;

V°B°
Firmado digitalmente por: CARRANZA MUÑOZ Segundo Victor FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 01/10/2024 17:04:27-0500
Cargo: SUB GERENTE E DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económico, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo señalado en el modificado Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, ejerciendo esta potestad dentro de los límites de la legislación nacional, regional y local como lo señala el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

V°B°
Firmado digitalmente por: CHIRINOS DELGADO Fabrizio William FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 01/10/2024 17:09:15-0500
Cargo: GERENTE DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA

Que, uno de estos asuntos de competencia Municipal es el que está contenido en el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades al normar las funciones y competencias en materia de **TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**, donde precisa que: "Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos y 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, asimismo, las Municipalidades Provinciales regulan, administran y controlan los servicios de transporte urbano, dentro de su jurisdicción, siendo una de sus atribuciones la de otorgar autorizaciones en forma de permisos de operación, permisos excepcionales, permisos eventuales y concesiones para la prestación del servicio público de transporte urbano de personas, conforme a la declaración de áreas o vías saturadas, de conformidad con el artículo 16° literal b.2,b.3 del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web http://177.73.254.74/validad/b798ed11-c790-4a79-b9d3-f7b76fd3d4eb.pdf

Que, el literal "e" del artículo 17.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) "g": Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.

Que, con Informe Técnico INFORME TECNICO N° 842- 2024-MPM/GFySC/SGTTySV de fecha 30 de setiembre del 2024, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que el administrado Solicita Concesión de Ruta (Permiso de Operación) para la "**EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C", con R.U.C N° 20611456698**, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA, denominación N° 113) aprobado con Ordenanza Municipal N° 272-MPM de fecha 27 de marzo del 2014, dando como complemento que **la "EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C", con R.U.C N° 20611456698**, está debidamente inscrita con partida registral N° 11148285 de la zona Registral N° III-Sede Moyobamba, oficina registral Moyobamba y a su vez está solicitando, Concesión de Ruta (Permiso de Operación) para prestar servicio de transporte publico terrestre regular de personas y carga, en el ámbito provincial, en la rutas de: **Moyobamba, Calzada, Habana, Soritor, Jepelacio, yantalo y viceversa, rutas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba**.

Que, por escritura pública N° 1144 de fecha 22 de julio del 2024 aclarada mediante escritura pública N° 1286 de fecha 11 de agosto del 2023, ambas otorgados ante la abogada Ximena Luz Carolina Goicochea de Leveau, Notario Público de la ciudad de Moyobamba, se constituyó la empresa denominada **"Empresa de Transporte Turismo y Servicios Generales Calzada Alto Mayo S.A.C"**, cuya finalidad u Objeto es a); Dedicarse al transporte de pasajeros a nivel local, regional y nacional, buscando satisfacer las necesidades de logística y distribución de sus clientes, con vehículos propios o afiliados o de terceros, brindando y garantizando un servicio seguro, oportuno y eficiente en el transporte y toda actividad conexas de acuerdo a sus estatutos, asimismo, con Escritura Pública N° 1287, de fecha 31 de julio del 2024, aclarada mediante acta protocolar N° 1469, de fecha 23 de agosto del 2024, ambos otorgados ante la abogada Ximena Luz Carolina Goicochea de Leveau, Notario Público de la ciudad de Moyobamba, en la que consta inserta el acta de junta universal de accionistas de fecha 16 de julio del 2024, acordando: Cambiar la denominación de la sociedad, modificándose en consecuencia , el artículo primero del estatuto, el cual queda redactado con el siguiente tenor:

V°B°

Firmado digitalmente por: CHIRINOS DELGADO Fabrizio William FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 01/10/2024 17:09:54-0500
Cargo: GERENTE DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA

"Articulo 1.- Denominación – Duración – Domicilio: La sociedad se denomina: **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** tiene una duración indeterminada, su domicilio es en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martin, pero puede establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país.

Que, la Empresa **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C"**, representado por su Gerente General, solicita que se le expida la Autorización Municipal, mediante Concesión de Ruta (Permiso de Operación), adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), (Denominación del procedimiento N° 113) aprobado con Ordenanza Municipal N° 272-MPM de fecha 27 de marzo del 2014, habiendo cancelado la suma de S/. 680.85 Soles, con Boucher de pago en Caja N° 0007-59153 de fecha 05 de setiembre del 2024, asimismo adjunta copia de la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos, Escritura Pública de Constitución de sociedad del Notario Público y los requisitos correspondientes.

Asimismo, el mencionado Informe Técnico concluye que "POR LO EXPUEXTO: Que, estando a lo establecido por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus Modificatorias y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 272-MPM de fecha 27 de marzo del 2014, por lo que se opina, se considere procedente otorgar la Autorización Municipal mediante

Concesión de Ruta (Permiso de Operación) a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698.**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo en el artículo 11° y 12° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán el Permiso de Operación para transporte público urbano e interurbano regular de personas a través de las competencias de gestión, concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, tipificado en su artículo 24°, establecen las prohibiciones donde menciona que está prohibido en la vía pública; destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento de paso, asimismo el artículo 215° de la citada Norma Legal, indica que está prohibido el estacionamiento en los lugares en que las señales lo prohíban (Zonas Rígidas y/o Prohibidas y Restringidas) o sobre aceras, pasos peatonales, doble fla, dentro de una intersección a menos de 10 metros de un paso peatonal o intersección o en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga y/o la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización;

Que, asimismo mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 33° en el numeral 33.1 indica lo siguiente: la prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; o en todo caso contar o tener un local adecuado para tal fin;

V°B°

Firmado digitalmente por: CHIRINOS DELGADO Fabrizio William FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 01/10/2024 17:10:31-0500
Cargo: GERENTE DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA

Que, el Artículo 33° numeral 33.5 Establece que: Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial, no se puede utilizar ni autorizar el uso de la vía pública como embarque y desembarque de personas (paraderos).

Que, el Artículo 33° numeral 33.7 de la citada norma legal, indica que: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas;

Estando a lo establecido por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 272-MPM de fecha 27 de marzo del 2014, habiéndose solicitado opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y en virtud al proveído de la misma oficina, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba opina que se considere procedente otorgar la Autorización Municipal, Concesión de Ruta (Permiso de Operación) a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698.**

Por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y asimismo con el INFORME TECNICO Nº 842- 2024-MPM/GFySC/SGTTySV de fecha 30 de setiembre del 2024, el proveído de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de fecha 25 de setiembre del 2024 realizado a través del sistema de gestión documentaria- SISPLUS, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y según la implementación de la Ordenanza Municipal Nº 557-MPM de fecha 7 de diciembre del 2023, modificado por Ordenanza Municipal 598-MPM, de fecha 15 de agosto del 2024, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de

Moyobamba, donde establece las funciones y competencias de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y que para cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades organizacionales (...) Subgerencia de transporte, tránsito y seguridad vial;

En tal sentido, en virtud a lo dispuesto en las normas glosadas precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud presentado por la **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698**, representado por su Gerente el **Sr. HELDER GUERRA LA TORRE**, identificado con DNI N° **00828603,** para otorgar la Concesión de Ruta (Permiso de operación), para prestar servicio de transporte publico terrestre regular de personas (pasajeros y Carga) en el ámbito Provincial, en la ruta de: Moyobamba, Calzada, Habana, Soritor, Jepelacio, yantalo y viceversa, rutas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, ***por un periodo de Cuatro (4) años***, de acuerdo al TUPA de nuestra entidad (Denominación del procedimiento N° 113) aprobado con Ordenanza Municipal N° 272-MPM de fecha 27 de marzo del 2014, sujeto a control y fiscalización posterior sobre ejercicio de las facultades de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, del servicio que presta al público y el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda, que regirá a partir de la emisión de la presente resolución, contando con la flota vehicular de 06 Unidades, cuyos nombres de los Conductores y/o propietarios y números de placas son las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / PTOPIETARIOS	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES / CONDUCTORES	N° LICENCIA DE CONDUCIR	PLACA DE RODAJE	MARCA DEL VEHICULO	COLOR
1	JHON NEYSER RAMIREZ LEON	73248271	JOEL RAMIREZ RODAS	L42336430	P2V-085	SUSUKI	PLATA
2	CARLOS DIAZ MORI	00828692	CARLOS DIAZ MORI	X00828692	M5D-469	TOYOTA	ROJO
3	ROBERTO CHAVEZ VARGAS	40298712	ROBERTO CHAVEZ VARGAS	X40298712	W4M-537	SUSUKI	GRIS
4	MARCOS VASQUEZ SARACHAGA	45525014	MARCOS VASQUEZ SARACHAGA	D45525014	T7N-221	TOYOTA	PLATA
5	ELMER RAMIREZ RODAS	27716308	ELMER RAMIREZ DOAS	L27716308	B6B-024	SUSUKI	PLATA
6	VICTOR SABOYA LOPEZ	71559808	GERDER RAMOS MIRANO	X42346271	B2V-387	JAC	NEGRO

V°B°

Firmado digitalmente por: CHIRINOS DELGADO Fabrizio William FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 01/10/2024 17:11:13-0500
Cargo: GERENTE DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA

Según el Padrón de la flota vehicular presentado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba; todos los vehículos de la Empresa autorizada; que van a ser empleados para la prestación del servicio de transporte público de personas, deberán mantenerse habilitados, acreditados mediante las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC, Art. 3°, numeral 73 D.S. N° 017-2009-MTC), una vez emitido la Resolución de Concesión de Ruta (Permiso de Operación), para el inicio de la prestación del servicio de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, para efectos de Renovación de la Concesión de Ruta (Permiso de Operación), los vehículos de la flota vehicular deben de estar habilitados con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente. Asimismo, se debe dar estricto cumplimiento al artículo 59° numeral 59-A.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la que textualmente señala: El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que, la empresa a través de su Gerente, en cumplimiento del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias está obligado a comunicar por escrito a la Municipalidad Provincial de Moyobamba como autoridad competente, mediante Formulario Único de Tramite o documento ingresado por mesa de partes, la modificación de la ruta cuando así lo determine, del mismo modo el Incremento, transferencia de los vehículos habilitados, las bajas de los vehículos y la Cancelación de los vehículos habilitados mediante la Tarjeta Única de Circulación TUC, así como otorgar Constancias o Certificados de cambios de uso del vehículo (de público a particular o viceversa), debidamente firmada y sellada por su gerente bajo responsabilidad entre otros considerandos.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, para prestar el servicio de transporte público terrestre de personas y carga; la **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698,** solo podrá hacerlo con vehículos completamente habilitados mediante la Tarjeta Única de Circulación, plenamente identificados con su razón social o logotipos y otras características propias del vehículo o las que la autoridad competente lo disponga, asimismo, que los propietarios y/o conductores de los vehículos asociados de la **EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698**, transiten portando los siguientes documentos: Tarjeta de Identificación Vehicular, Revisión Técnica, Tarjeta Única de Circulación T.U.C, Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), Licencia de Conducir vigente a la fecha con categoría legal; de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, la resolución de autorización de acuerdo al artículo 58° numeral 58.2, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso del servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre ó cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías.

ARTÍCULO SEXTO.- **ESTABLECER**, que la **"EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698,** está obligada a mantener las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas (pasajeros) y carga, con las cuales aprobó la constatación de características que permitió la emisión de la Tarjeta Única de Circulación, el incumplimiento de ello generara la nulidad de la TUC, por otra parte en el caso de incumplimiento, de todo lo indicado y establecido en los artículos y las recomendaciones consignados en la presente Resolución de Concesión de Ruta (Permiso de operación), la resolución de Concesión será cancelado en forma automática, disponiendo su revocación del permiso, en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado **Sr. HELDER GUERRA LA TORRE**, identificado con DNI N° **00828603**, en su condición de Gerente General de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES VILLA CALZADA S.A.C",** con RUC N° **20611456698**, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi Cuadra 8 – Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO NOVENO. - **ENCARGAR** a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad a más tardar a los tres días hábiles de haber sido emitido, debiendo mantenerse publicado por un periodo mínimo de 30 días hábiles según lo establecido en el Artículo 58° Numeral 58.1. del D.S. No 017-2009-MTC; corriendo eficacia al día siguiente de recibido dicho acto resolutivo (Artículo 16° Numeral 16.1. del D.S. No 004-2019-JUS) CÚMPLASE la emisión conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS DELGADO Fabrizio William
FAU 20146806679 soft
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 01/10/2024 17:12:00-0500
Cargo: GERENTE DE FISCALIZACION
Y SEGURIDAD CIUDADANA